

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 06 DE ABRIL DE 2021**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Toma de Protesta de los ciudadanos Daniel Liera Castro, José Rómulo Félix Gastélum, Patricia Pacheco Borbón, Juan Gabriel Pérez Pérez y Oralia Sánchez Hernández, al cargo de diputados locales de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Navarrete Aguirre, con proyecto de Ley que deroga y adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta.
- 7.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Rosendo López Dávalos, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento.
- 8.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con punto de Acuerdo mediante el cual este Poder Legislativo, tomando en consideración que el Ayuntamiento de San Javier, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Dora Leticia Alday Buelna, al cargo de Regidora Propietaria de dicho Ayuntamiento.
- 9.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 06 DE ABRIL DE 2021.**

25 de marzo de 2021. Folios 3578, 3579, 3580, 3581 y 3582.

Escritos de los y las ciudadanas Paula Lizeht Adriano Soto, Marisol Sillas Reyes, Sinthya Maritza Gutiérrez Medina, Alejandro Federico Arredondo Unger y Serafín Florencio Guzmán Calderón, con los que solicitan su inscripción en el proceso de designación de consejero o consejera del Consejo Estatal Ciudadano de Búsqueda de Personas. **RECIBO Y SE TURNAN A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**

26 de marzo de 2021. Folio 3583.

Escrito del Auditor Mayor del Instituto Superior de Auditoria y Fiscalización, con el que remite a este Poder Legislativo, en relación con los oficios ISAF/AAM/4078/2021 y ISAF/AAEDEE/4077/2021 enviados el 23 de febrero de 2021 por ese órgano de fiscalización superior a este Congreso del Estado, relativos a la recepción del IV Informe Trimestral del Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

29 de marzo de 2021. Folio 3584.

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el que solicita a este Poder Legislativo, en tiempo y forma legal, licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputado Local, con efectos a partir del 01 de abril hasta el 07 de junio del presente año. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, TERCER PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA APROBADA EN SUS TERMINOS.**

30 de marzo de 2021. Folio 3585.

Escrito del diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el que solicita a este Poder Legislativo, en tiempo y forma legal, licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputado Local, con

efectos a partir del 02 de abril hasta el 07 de junio del presente año. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, TERCER PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA APROBADA EN SUS TERMINOS.**

30 de marzo de 2021. Folio 3586.

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, con el que remite a este Poder Legislativo, punto de Acuerdo mediante el cual se exhorta, respetuosamente, a todas las dependencias de los Poderes de la Unión, a fin de incluir en los equipos de protección civil, un Desfibrilador Externo Automático, conforme a la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal correspondiente, así como capacitar al personal principalmente de protección civil, para que asistan en los primeros auxilios a personas que sufran una emergencia cardiovascular, en tanto llegan los equipos de atención avanzada con la finalidad de salvar vidas. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.**

30 de marzo de 2021. Folio 3587.

Escrito del Coordinador Administrativo del Grupo Parlamentario de Morena, con el que presenta informe de la aplicación de los recursos que le corresponden a dicho Grupo Parlamentario durante el periodo del 16 de septiembre de 2020 al 15 de marzo de 2021. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.**

30 de marzo de 2021. Folio 3592.

Escrito de la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el que solicita a este Poder Legislativo, en tiempo y forma legal, licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputada Local, con efectos a partir del 03 de abril hasta el 06 de junio del presente año. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, TERCER PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA APROBADA EN SUS TERMINOS.**

30 de marzo de 2021. Folio 3593.

Escrito del diputado Orlando Salido Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo Sonora, con el que solicita a este Poder Legislativo, en tiempo y forma legal, licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputado Local, con efectos a partir del 31 de marzo hasta el 15 de junio del presente año. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, TERCER PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA APROBADA EN SUS TERMINOS.**

30 de marzo de 2021. Folio 3594.

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con el que presenta iniciativa con punto de Acuerdo mediante el cual solicita que el Congreso del Estado resuelva exhortar a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, al Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el objeto de que exenten del pago del impuesto especial sobre productos y servicios “IEPS” a la comercialización del Bacanora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

30 de marzo de 2021. Folio 3595.

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona la Ley que regula la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el estado de Sonora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

30 de marzo de 2021. Folio 3596.

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con el que presenta iniciativa con proyecto de Ley que declara el día 06 de noviembre de cada año como Día Estatal del Bacanora. **RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.**

30 de marzo de 2021. Folio 3597.

Escrito del diputado Jorge Villaescusa Aguayo, con el que presenta iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Fomento para la Producción, Industrialización y Comercialización del Bacanora del Estado de Sonora.

RECIBO Y SE TURNA A LA COMISIÓN DE FOMENTO ECONÓMICO Y TURISMO.

31 de marzo de 2021. Folio 3598.

Escrito de la diputada Nitzia Corina Gradias Ahumada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con el que solicita a este Poder Legislativo, en tiempo y forma legal, licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputada Local, con efectos a partir del 03 de abril hasta el 07 de junio del presente año. **RECIBO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38, TERCER PARRAFO DE LA LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DE ESTADO DE SONORA, SE ENCUENTRA APROBADA EN SUS TERMINOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

Carlos Navarrete Aguirre, diputado integrante del Grupo Parlamentario Encuentro Social, esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **LEY QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Local, establece que en Sonora existirá una institución denominada defensoría de oficio, que será encargada de defender a los reos en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa.¹

Actualmente, la defensoría de oficio depende del Poder Ejecutivo Estatal, tal y como lo dispone el artículo 108 de la Constitución Sonorense.

Lo cual resulta contradictorio, ya que quienes se encarga de la persecución de los delitos, son los ministerios públicos, los cuales también dependen para su designación del Poder Ejecutivo Estatal².

La defensoría de oficio es una institución muy noble, que ayuda a muchas ciudadanos y ciudadanas, la mayoría de escasos recursos, que no cuentan con los recursos económicos suficientes para acceder a una defensa en un litigio.

¹ Artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

² Artículo 98 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

De hecho, la propia Defensoría Pública del Estado de Sonora, en su portal de internet establece que *“es la institución encargada de proporcionar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las personas de escasos recursos económicos, que no puedan cubrir el costo de honorarios de un abogado particular”*³.

Dentro de los servicios que brindan se encuentran:

- **En materia Penal**, la Defensoría Pública se encarga de brindar atención y defensa jurídica, a toda persona que en calidad de indiciado, procesado o sentenciado, así lo solicite, o en caso de que así lo determine el Ministerio Público o Juez que conozca del procedimiento penal respectivo.
- **En materia Familiar**, los servicios consisten en asesoría y, en su caso, la elaboración y presentación de demandas ante los juzgados de primera instancia, así como el seguimiento al procedimiento ante los tribunales de segunda instancia (apelación), cuando sea requerido.

Si bien, sabemos que los defensores de oficio hacen todo lo humanamente posible para brindar una buena defensa a quienes representan, no cuentan con los recursos suficientes, ni humanos ni económicos, en comparación con los elementos con los que cuentan los ministerios públicos, lo que hace que los iniciados, procesados o sentenciados, en materia penal, se encuentren en desigualdad de circunstancias frente a quienes lo acusan.

Siendo que la desigualdad proviene desde las propias instituciones, ya que un defensor de oficio lleva muchos asuntos y recibe una paga mucho muy inferior que un ministerio público, cuando la labor que ambos realizan podría equipararse.

³ <https://defensoria.sonora.gob.mx/>

Existe una Ley de la Defensoría Pública, la cual dentro de sus principios incluye la equidad procesal, la cual consiste en *contar con los instrumentos necesarios para intervenir en los procesos judiciales en condiciones de igualdad con las demás partes para favorecer el equilibrio procesal*⁴.

Pero dicha equidad procesal no existe, al no poder contar, en ocasiones, con lo mínimo indispensable para llevar a cabo una buena defensa, además que en la mayoría de las ocasiones la designación del jefe de defensores o de los propios defensores de oficio se debe más a cuestiones políticas, de quien gane una elección y no por las capacidades.

En medio de juicios que se están llevando a cabo, hacen cambios de los defensores de oficio, quedando en estado de indefensión a quienes representan.

Es por ello que, propongo en la presente iniciativa que la defensoría de oficio no dependa del Poder Ejecutivo, sino que dependa del Poder Judicial del Estado de Sonora, que para su designación dependa del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, un órgano colegiado, además que dentro del propio Poder Judicial pudieran hacer carrera y no serían removido por cuestiones políticas, siendo está la primer iniciativa de una serie que deberán presentarse, para poder hacer la transición de la defensoría de oficio del Poder Ejecutivo al Poder Judicial.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

⁴ Artículo 3, fracción I, de la Ley de la Defensoría Pública.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se derogan los artículos 106, 107, 108, 109, 110 y 111 y se adiciona un artículo 127 BIS 1 de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como siguen:

ARTICULO 106.- Se deroga.

ARTICULO 107.- Se deroga.

ARTICULO 108.- Se deroga.

ARTÍCULO 109.- Se deroga.

ARTICULO 110.- Se deroga.

ARTICULO 111.- Se deroga.

ARTÍCULO 127 BIS 1.- Habrá en el Estado una institución que se denominará Defensoría de Oficio. Su misión será defender a los reos en asuntos penales y patrocinar a quienes lo soliciten, en materia civil y administrativa, en los casos establecidos por la Ley Orgánica correspondiente.

Será desempeñada por un Jefe de Defensores que será nombrado por el Congreso del Estado de Sonora, a propuesta de una terna presentada por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia. Así como también contará con los Defensores que instituya la Ley, los cuales serán nombrados y removidos por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Para ser Jefe de Defensores se necesitan los mismos requisitos que para ser Juez de Primera Instancia.

El Jefe de Defensores rendirá la protesta de Ley ante el Congreso del Estado de Sonora y será substituido en sus faltas temporales por el Defensor del lugar de su residencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor en los noventa días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remitan al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Congreso del Estado de Sonora deberá realizar las reformas necesarias en los noventa días siguientes en su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

ARTÍCULO TERCERO. - El Congreso del Estado de Sonora deberá destinar los recursos necesarios para que entre en vigor la presente ley.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora a 06 de abril de 2021

CARLOS NAVARRETE AGUIRRE
DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO VII

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnada para estudio y dictamen, minuta con proyecto de Decreto remitida por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- En lo correspondiente al procedimiento que motiva el análisis de la minuta en estudio, es importante dejar asentado que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 135, previene que dicho ordenamiento fundamental es susceptible de ser adicionado o reformado, con la taxativa de que: *“para que*

las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados”.

SEGUNDA.- A esta Comisión le ha sido turnada para estudio y resolución minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta, a este Poder Legislativo local, por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.

En razón de lo anterior, esta Comisión decidió dar cabal cumplimiento al imperativo establecido en el artículo 135 de nuestro máximo ordenamiento jurídico nacional en el sentido de aprobar o no, la reforma que en la misma se hubiese planteado a este Poder Legislativo, como integrante del Constituyente Permanente Federal.

En tal sentido, a continuación, se plasmarán los motivos por los cuales esta Comisión de Dictamen Legislativo considera procedente la aprobación de la minuta referida con antelación.

TERCERA.- La Cámara de Diputados, una vez que fue desahogado el proceso legislativo en relación a diversas propuestas que como cámara revisora remitió a la cámara de origen, para modificar la minuta de referencia, finalmente, aprobó el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, el cual se basa en las siguientes consideraciones:

*“**TERCERA.** Estudio de la problemática y las premisas fundamentales. Desde de 1977 y hasta ahora, la continuidad de la partida secreta en el sistema jurídico y en el sistema político mexicano, tiene que ver con una era de decadencia e ignominia política, que el constitucionalista Jorge Carpizo bautizó como el presidencialismo mexicano. Se trata de un resquicio que queda en el sistema presidencial mexicano actualmente y que pone en duda la transparencia y rendición de cuentas con la que se debe de conducir el Presidente de la República y sus jefes de despacho más cercanos.*

El uso de la partida secreta, ha generado polémica en distintos actores tanto políticos, económicos y académicos, se han manifestado un sinnúmero de voces y realizado diversas hipótesis sobre la problemática, que van desde quienes consideran, que los presidentes han abusado de esa figura constitucional e incluso degenerado en actos punitivos, hasta quienes plantean la necesidad de un Ley Reglamentaria que permita acabar con las "lagunas" que al respecto tiene la Constitución mexicana, en esa materia.

En ese sentido, se estima que la existencia de partidas secretas corresponde, como se ha mencionado, a un régimen bajo el sistema presidencialista, donde la concentración del poder y las facultades unipersonales en la figura del Presidente de la República permiten imponer sus condiciones, tanto en la toma de decisiones políticas como económicas del país, como ya no es apropiado para la democracia política que se vive actualmente en México.

También, hay quienes consideran que las partidas secretas a lo largo de nuestra historia, han servido como la caja negra del presupuesto nacional, el lugar donde se depositan cuantiosos recursos de ingresos federales, para ser gastados en condiciones de una completa discrecionalidad por parte del Presidente de la República y que le permite autorizar el incremento de gastos ya presupuestados o crear nuevas erogaciones no previstas.

QUINTA. El modelo constitucional que se propone. En tal sentido, esta dictaminadora considera que, resulta clave romper con las inercias históricas e impulsar nuevas concepciones, de lo que significa la asignación y el ejercicio del gasto público, hoy en día bajo condiciones de democracia y transparencia, de ahí que es inadmisibles la continuidad de las partidas secreta por lo que se pondera ejercer la transparencia en la asignación de los recursos públicos, para llevar a cabo una fiscalización efectiva y rendición de cuentas efectiva para México.

Por otra parte, se debe refrendar el compromiso de máxima transparencia en el uso de los recursos públicos, al respecto esta Comisión Dictaminadora se permite citar el primer párrafo del Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados."

Los ciudadanos tienen derecho a conocer plenamente y en forma oportuna cómo y cuánto gasta el gobierno, por lo que no es permisible que se mantenga una prerrogativa constitucional que abra la oportunidad para que haya gastos públicos secretos. La interpretación constitucional que respalda lo anterior se cita el rubro y texto de la tesis aislada CXLV/2009 de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

"GASTO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD,

EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ EN ESTA MATERIA.

Del citado precepto constitucional se advierte que el correcto ejercicio del gasto público se salvaguarda por los siguientes principios: .1. Legalidad, en tanto que debe estar prescrito en el Presupuesto de Egresos o, en su defecto, en una ley expedida por el Congreso de la Unión, lo cual significa la sujeción de las autoridades a un modelo normativo previamente establecido. 2. Honradez, pues implica que no debe llevarse a cabo de manera abusiva, ni para un destino diverso al programado. 3. Eficiencia, en el entendido de que las autoridades deben disponer de los medios que estimen convenientes para que el ejercicio del gasto público logre el fin para el cual se programó y destinó. 4. Eficacia, ya que es indispensable contar con la capacidad suficiente para lograr las metas estimadas. 5. Economía, en el sentido de que el gasto público debe ejercerse recta y prudentemente, lo cual implica que los servidores públicos siempre deben buscar las mejores condiciones de contratación para el Estado; y, 6. Transparencia, para permitir hacer del conocimiento público el ejercicio del gasto estatal."

De tal manera que la transparencia es el valor constitucional que persigue la modificación que nos ocupa, dado que el presupuesto público es información pública gubernamental, y su aplicación debe estar a la vista del escrutinio público, lo que a su vez se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que permite a los ciudadanos vigilar en qué y cómo se utilizan los dineros públicos, lo que resultaría un contrasentido e inconcebible. Aunque ello se explica porque en México no se ha desarrollado plenamente una cultura y estudios sobre la secrecía en asuntos públicos.

Igualmente, resulta importante destacar que en materia de presupuesto y gasto público no debe existir secrecía alguna, y mucho menos cuando los recursos del erario público sean transferidos a los particulares. Como muestra del aserto anterior, este dictamen se permite transcribir la siguiente tesis de jurisprudencia por contradicción.

INFORMACIÓN PÚBLICA. TIENE ESE CARÁCTER LA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS RELATIVA A LOS RECURSOS PÚBLICOS ENTREGADOS AL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPÚBLICA MEXICANA POR CONCEPTO DE PRESTACIONES LABORALES CONTRACTUALES A FAVOR DE SUS TRABAJADORES.

Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios (PemexExploración y Producción; Pemex-Refinación; Pemex-Gas y Petroquímica Básica; y Pemex-Petroquímica), constituyen entidades que, conforme a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, están obligadas a proporcionar a los terceros que lo soliciten aquella información que sea pública y de interés general, como es la relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por

cualquier motivo, recursos públicos, pues implica la ejecución del presupuesto que les haya sido asignado, respecto del cual, el Director General de ese organismo descentralizado debe rendir cuentas, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de aquéllos; así, los recursos públicos que esos entes entregan al Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana por concepto de prestaciones laborales contractuales a favor de sus trabajadores, constituyen información pública que puede darse a conocer a los terceros que la soliciten, habida cuenta de que se encuentra directamente vinculada con el patrimonio de los trabajadores aludidos, relativa al pago de prestaciones de índole laboral con recursos públicos presupuestados, respecto de los cuales existe la obligación de rendir cuentas, y no se refiere a datos propios del sindicato o de sus agremiados cuya difusión pudiera afectar su libertad y privacidad como persona jurídica de derecho social, en la medida en que no se refiere a su administración y actividades, o a las cuotas que sus trabajadores afiliados le aportan para el logro de los intereses gremiales. [...]

De acuerdo a lo anterior, a ningún gobierno se le puede atribuir la potestad de ocultar la forma en que gasta un recurso que le es ajeno, asimismo, a ningún gobierno puede arrogarse el derecho de ocultar la forma en que gasta el dinero de los contribuyentes.”

CUARTA.- Por su parte, la Cámara de Senadores, a través la Comisión de Puntos Constitucionales, realizó el dictamen positivo a la minuta con proyecto de Decreto, por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Partida Secreta, al tenor de las siguientes consideraciones:

“TERCERA.- De la importancia de la modificación constitucional que se propone.- Estas comisiones dictaminadoras coinciden con los criterios de la Cámara de Diputados contenidos en el expediente que acompaña la Minuta en estudio. Es evidente la necesidad de ajustar el texto constitucional en razón de la Iniciativa inicialmente presentada por el Diputado Pablo Gómez Álvarez ya que la misma nos da la posibilidad —como él lo expresa do ' "dejar atrás la posibilidad constitucional de que haya partidas secretas, así como para contribuir a que se mantenga en la memoria política del país la existencia durante muchos años de esa clase de gastos, propios de la corrupción como elemento del sistema político.”

CUARTA.- Resumen de la propuesta de Dictamen.— En razón de las consideraciones antes expuestas y siendo fundamental el buen manejo de los recursos públicos y transparentar su uso, a fin de consolidar una democracia creciente como la que acontece en nuestro país, en razón de lo anteriormente expresado, se propone APROBAR EN SUS TÉRMINOS la propuesta contenida en la Minuta que ahora se dictamina.”

Ahora bien, analizados los argumentos expuestos con antelación, para esta Comisión Dictaminadora, resulta positivo aprobar la minuta con proyecto de Decreto que nos ocupa, ya que, con ello se eliminaría de las partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de nuestra federación, así como en cualquier otro ordenamiento legal.

En razón de todo lo antes expuesto, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades constitucionales que son de su competencia, según lo establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba en todas y cada una de sus partes, la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Partida Secreta que en su parte conducente es como sigue:

**“MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

...

No podrá haber partidas secretas en el Presupuesto de Egresos de la federación.

...

V. a IX. ...

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO "CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021.

C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RÍO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADÍAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Bacoachi, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que dicho Ayuntamiento calificó como procedente la causa de la renuncia presentada por el ciudadano Rosendo López Dávalos al cargo de Regidor Propietario de ese órgano de gobierno municipal, para lo cual remiten a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada, en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Para el particular, mediante acta número 41, de fecha 04 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, calificó como procedente la causa que el ciudadano C. Rosendo López Dávalos, invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acuerdo de sesión ordinaria número 02 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitida a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia del Regidor Propietario, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido

por el suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento al Ciudadano José Eduardo Navarro Gómez que le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de Bacoachi, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por el ciudadano Rosendo López Dávalos, al cargo de Regidor Propietario de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento al Regidor Suplente, ciudadano José Eduardo Navarro Gómez, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021.

C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

**COMISION DE GOBERNACION
Y PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS
NORBERTO ORTEGA TORRES
HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN
GRICELDA LORENA SOTO ALMADA
JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO
MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ
JORGE VILLAESCUSA AGUAYO
MA. MAGDALENA URIBE PEÑA
NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Javier, Sonora, mediante el cual hacen del conocimiento de este Órgano Legislativo que dicho Ayuntamiento calificó como procedente la causa de la renuncia presentada por la ciudadana Dora Leticia Alday Buelna, al cargo de Regidora Propietaria de ese órgano de gobierno municipal remitiendo, a esta Soberanía, la documentación respectiva, a efecto de que sea aprobada en definitiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 27 y 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Los ayuntamientos del Estado están integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y el número de Regidores que establezca la Ley de Gobierno y Administración Municipal, quienes serán designados por sufragio popular,

directo, libre y secreto. Por cada Síndico y Regidor propietario, será elegido un suplente, conforme lo previsto por la ley de la materia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDA.- Los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidor son de carácter obligatorio pero en caso de existir renuncia a dichos cargos, conocerán de las mismas los Ayuntamientos respectivos, en términos de lo previsto por el Título Quinto de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

TERCERA.- Las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores, solamente procederán por causas justificadas que calificará el Ayuntamiento, según se desprende del artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

CUARTA.- Es facultad del Congreso o en caso de que éste se encuentre en receso, de la Diputación Permanente, aprobar las renunciaciones a los cargos de Presidente Municipal, Síndico y Regidores de acuerdo con lo que dispone el artículo 171 de la Ley citada con anterioridad.

QUINTA.- Al efecto, mediante acta número XXIV de fecha 05 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de San Javier, Sonora, calificó como procedente la causa que la ciudadana Dora Leticia Alday Buelna, invocó en su escrito de renuncia al cargo mencionado en el proemio del presente dictamen, lo cual consta en el acuerdo de sesión ordinaria número 341 del Ayuntamiento mencionado, misma que fue remitido a este Congreso por el citado órgano de gobierno, razón por la cual, estimamos procedente que este Pleno apruebe la renuncia de la Regidora Propietaria, al haberse cumplido lo prescrito en el artículo 171 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Habida cuenta que los artículos 133 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal disponen que si alguno de los miembros del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo será substituido

por la suplente correspondiente, deberá hacerse del conocimiento a la ciudadana María de los Ángeles Burboa Ruíz, que le corresponde suplir la ausencia originada con motivo de la renuncia en mención.

En las apuntadas condiciones, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente Punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora, tomando en consideración que el Ayuntamiento de San Javier, Sonora, ha calificado la causa como procedente, aprueba la renuncia presentada por la ciudadana Dora Leticia Alday Buelna, al cargo de Regidora Propietaria de dicho Ayuntamiento, con efectos a partir del día de aprobación del presente Acuerdo, razón por la cual deberá hacerse del conocimiento a la ciudadana María de los Ángeles Burboa Ruíz, Regidora Suplente, el contenido de la presente resolución, a efecto de que rinda la protesta de Ley, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133 y 157 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 25 y 27 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEGUNDO.- Se comisiona al diputado Fermín Trujillo Fuentes, para acudir a la toma de protesta referida en el punto anterior del presente acuerdo, en nombre y representación de este Poder Legislativo.

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 30 de marzo de 2021.

C. DIP. JOSÉ SALVADOR URZÚA SOLÍS

C. DIP. NORBERTO ORTEGA TORRES

C. DIP. HÉCTOR MANUEL PIÑUELAS LEÓN

C. DIP. GRICELDA LORENA SOTO ALMADA

C. DIP. JESÚS EDUARDO URBINA LUCERO

C. DIP. MARÍA DOLORES DEL RIO SÁNCHEZ

C. DIP. JORGE VILLAESCUSA AGUAYO

C. DIP. MA. MAGDALENA URIBE PEÑA

C. DIP. NITZIA CORINA GRADIAS AHUMADA

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.